

ORDEN

AAM/ /2014, de 18 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al control oficial del rendimiento lechero, y se convocan las correspondientes a 2014.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado bovino, ovino y caprí de aptitud lechera, con el fin de mejorar las producciones lácteas, y consiste en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, para su incorporación a los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

Actualmente, en el marco del control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética a las especies bovina, ovina y caprina, se aplica un régimen de ayudas a los titulares de las ganaderías incluidas en los núcleos de control lechero y sometidas a control de rendimientos lecheros, y asigna a las comunidades autónomas la responsabilidad de su resolución, tramitación y pago.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM) considera necesario impulsar las actuaciones dirigidas a la mejora genética del ganado antes mencionadas que revertirán en la mejora y la tecnificación de las explotaciones ganaderas.

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter las ayudas de esta Orden en el artículo 16, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y que modifica el Reglamento (CE) 70/2001 (DOUE L-358, de 16.12.2006). Por este motivo, se ha comunicado a la Comisión Europea este régimen de ayudas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20.1 del mencionado Reglamento de la Comisión, y le ha sido asignado el número de ayuda SHA-/2014. Las bases reguladoras de este régimen de ayuda, sin embargo, deberán adaptarse a la nueva regulación sobre ayudas de exención a aplicar a partir de 2014 y que debe aprobar la Comisión europea.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector lechero mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al control oficial del rendimiento lechero que se publican en el anexo de esta Orden.

Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas destinadas al control oficial del rendimiento lechero, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente.

2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC.

2.3 Las ayudas de esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG03D/482000100/6120/ de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM) para el año 2014, dotada inicialmente con un importe de 10.000,00 euros.

Se establece un importe adicional estimado de 310.000,00 euros a aplicar en función de la aportación efectiva de los fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). La aplicación de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ordenación Ganadera.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la subdirector/a general de Ganadería, el/la jefe/a del Servicio de Ordenación Ganadera y el/la jefe/a del Servicio de Prevención en Salud Animal.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será el 31 de diciembre de 2014. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.7 Contra la resolución del director o la directora general de Agricultura y Ganadería que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

2.8 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos

establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Disposiciones adicionales

Primera

Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de Estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria, como las resoluciones de concesión, se podrán ver modificada, en su caso, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Segunda

Las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 serán modificadas, en caso de que sea necesario, para adaptarla al nuevo Reglamento de Exención que debe sustituir al Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 18 de marzo de 2014

Josep Maria Pelegrí i Aixut

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

Anexo

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es subvencionar los costes que generan las actividades del control oficial de rendimiento lechero a los titulares de explotaciones ganaderas de Cataluña de las especies bovina, ovina y caprina con el fin de evaluar la calidad genética de los reproductores con la finalidad de mejorar las razas, así como la tecnificación de las explotaciones ganaderas.

-2 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Sean titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina destinadas a la reproducción, acogidas a control oficial de rendimiento lechero.
- b) Que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina (BOE núm. 97, de 23.04.2005).
- c) Que formen parte de una organización o asociación de ganaderos reconocida oficialmente, tal como establece el artículo 2.c) del Real decreto 368/2005, de 8 de abril.
- d) Ser una pequeña o mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto (DON L-214, de 9.8.2008), sobre la definición de pyme.
- e) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

-3 Entidades solicitantes y perceptoras de la ayuda

3.1 Las asociaciones y/o organizaciones de asociaciones que estén debidamente inscritas en el registro correspondiente, y que se encargan de prestar asistencia a los beneficiarios en la realización de los programas para determinar la calidad genética o el rendimiento de la manada bovina, ovino y caprino con actitud lechera, son las entidades que pueden solicitar y percibir las ayudas que regula esta Orden.

3.2 Las organizaciones y asociaciones deben llevar a cabo las actuaciones definidas en el apartado 1 de estas bases y por las que se solicita la ayuda, a todas las personas beneficiarias que estén incluidas en la lista de personas beneficiarias solicitantes de sus servicios.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y que modifica el Reglamento (CE) 70/2001 (DOUE L-358, de 16.12.2006), la ayuda no puede consistir en pagos directos a los productores.

3.3 En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

-4 Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las actividades del control oficial de rendimiento lechero. No se considerarán subvencionables los controles realizados por el titular de la explotación ganadera ni los controles rutinarios de la calidad de la leche.

4.2 Se establece un importe máximo para cada lactación finalizada y válida, que se calcula a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control oficial de rendimiento lechero de una hembra inscrita en el Libro genealógico.

Este importe será, para cada una de las especies previstas en estas bases reguladoras, el siguiente:

Bovina: 10,00 euros por cada lactación finalizada y válida.

Ovina y caprina: 5,00 euros por cada lactación finalizada y válida.

4.3 La cuantía máxima destinada a esta ayuda y la aplicación presupuestaria a la que debe imputarse es la que se determina en el artículo 2.3 de la Orden.

4.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de lactaciones finalizadas y válidas, y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución que establece el apartado 5 de estas bases reguladoras. De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y que modifica el Reglamento (CE) 70/2001, la subvención no podrá superar el 70% del coste de las actividades de control para determinar la calidad genética o el rendimiento de la manada.

4.5 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-5 Criterios de atribución

En caso de que el importe solicitado subvencionable supere el presupuesto máximo que establece la convocatoria, se procederá al prorrateo entre las entidades perceptoras de la ayuda.

-6 Concurrencia con otras ayudas

Las ayudas establecidas en esta Orden no se podrán conceder en concurrencia con otras ayudas estatales del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ni con contribuciones financieras de los estados miembros, incluidas las reguladas por el artículo 88.1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DOUE núm. 277, de 21.10.2005), ni con contribuciones financieras de la Comunidad, para los mismos costes subvencionables, si eso comporta una intensidad de ayuda superior a la que fija el Reglamento CE 1857/2006.

Asimismo, estas ayudas no se podrán conceder en concurrencia con las ayudas de minimis recogidos en el Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, con respecto a los mismos gastos, si eso comporta una intensidad de ayuda superior a la que fija el Reglamento CE 1857/2006.

-7 Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/> u obtener en cualquier dependencia del DAAM. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se presentarán en las oficinas comarcales del DAAM, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7.2 A las solicitudes, debe adjuntarse la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAAM y cuyos datos no hayan variado y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAAM diferente de aquélla donde se presentó la documentación habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAAM se aportó la documentación requerida:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado el DAAM a obtener esta información de acuerdo con lo que establece el apartado 7.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en el derecho a que deje constancia, en su caso.

c) Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DAAM lo verificará de oficio.

d) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

e) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido el año de la convocatoria de la ayuda. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DAAM no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, se verificará de oficio.

f) Relación de explotaciones incluidas en la organización o asociación de titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina de raza pura. No habrá que presentar esta documentación si ya se ha presentado con la solicitud de ayuda de años anteriores y no se han modificado los datos.

g) Informe justificativo del cálculo realizado para determinar el número de lactaciones previstas.

7.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la entidad solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

- b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- d) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europeo, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.
- e) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, en su caso.
- f) La empresa es una pequeña o media empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto (DOUE L-214, de 9.08.2008), sobre definición de pyme.
- g) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- h) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.
- i) Que en el caso de asociaciones y fundaciones, se han adaptado antes del 31 de diciembre de 2012 los estatutos de conformidad con la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas.

7.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAAM para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

-8 Tramitación y resolución

8.1 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.2 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 5 de estas bases reguladoras.

8.3 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

8.4 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignado por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, y el carácter

de ayuda de Estado, así como mención expresa en el Reglamento (CE) 1857/2006, o el reglamento de exención de la Comisión que lo sustituya, que rige este régimen de ayudas, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, y la procedencia de los fondos con la que se financia la ayuda. Asimismo debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

8.6 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración. Asimismo se puede modificar como consecuencia del pronunciamiento de la Comisión europea sobre la adecuación o la compatibilidad del régimen de ayudas a la normativa comunitaria.

-9 Justificación y pago

9.1 Las entidades solicitantes y receptoras de la ayuda deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas dentro del año 2014 y justificarlas como muy tarde el 7 de febrero de 2015 a fin de que como máximo el 30 de abril de 2015 se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

9.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otros recursos, debe acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

9.3 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

Certificado, emitido por la entidad que realiza el control lechero oficial, donde se especifique el número de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras en control.

9.4 Los órganos competentes del DAAM comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

9.5 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAAM según la que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

9.6 Las entidades solicitantes para recibir el importe de las subvenciones así como las personas beneficiarias, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DAAM realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No habrá que aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DAAM a que se refiere el apartado 7.4.

9.7 Las personas solicitantes y las beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que los sea requerida por la Intervención General de la Generalidad,

la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

9.8 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes esté empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

-10 Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

10.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo será procedente el reintegro en el caso de una Decisión de la Comisión europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

10.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que dispone el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

-11 Inspección y control

Los órganos competentes del DAAM tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones realizadas objeto de la ayuda para comprobar que se cumplen la destinación de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

-12 Infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.